

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 147/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1416/2025-09 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17023

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco.

Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 147/2021

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante oficio registrado en este Tribunal con folio 2702-SEP/JF, el **Poder Legislativo de la entidad** informó que se solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, que se emita el dictamen en el que se cumpla con los lineamientos emitidos en la sentencia de esta controversia constitucional.

Por otra parte, mediante escritos registrados en este Tribunal con folios 42 y 6990, el **Poder Judicial de Morelos** informó que derivado de la sentencia dictada en el juicio de amparo radicado con el número 1456/2021 en el Juzgado Quinto de Distrito del Decimoctavo Circuito, el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere se ha cubierto a la beneficiaria, hasta el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Finalmente, conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente, es dable advertir que **los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado** han sido omisos en desahogar los requerimientos que les fueron formulados por este Tribunal en autos, en torno a la ministración de los recursos para el pago de la pensión y a la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil doscientos ochenta y seis (1286) relativo al presente asunto.

Requerimiento.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

Al Poder Judicial de Morelos para que en el plazo de **veinte días hábiles**, manifieste, bajo protesta de decir verdad, **si ya le fue cubierta por parte de los poderes demandados el pago de la pensión hasta la fecha en que se le notificó la sentencia**².

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se indicó:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. *Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*

b. *En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá

² Veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 147/2021

programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil doscientos ochenta y seis (1286) relativo al presente asunto.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Asimismo, con apoyo en el artículo 105 Quater de la Constitución Política del Estado de Morelos, **se vincula al Órgano de Administración Judicial de Morelos**, por conducto de sus cinco integrantes, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informen de manera conjunta con el Presidente del Tribunal, las gestiones realizadas para el cumplimiento del requerimiento que le fue formulado al Poder Judicial.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (**Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a los cinco integrantes del Órgano de Administración Judicial, todos del Estado de Morelos**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

Notifíquese por lista, y en su residencia oficial al Poder Judicial, al Órgano de Administración Judicial y a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que los referidos Poder Judicial, Órgano de Administración Judicial y Comisión de Trabajo, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 942/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de quince de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **147/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/SYRG/KPFR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:01:59Z / 16/10/2025T12:01:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8c f2 fb 8f 21 5e 58 1f 1a 99 fc 6f 77 6d 15 2b fa 2c 68 40 a8 5b a1 78 86 3f 0b 65 fe 7b 27 36 1a 42 1e a3 02 f2 01 54 00 c8 eb 4e eb 91 d6 45 49 75 f1 26 71 ca 50 26 a4 54 46 e4 9c f2 ac 46 b5 af 77 61 46 bb 69 15 b0 0b 2a 37 4d 97 96 31 b8 7c 53 54 7e cc da 68 bb 8b dd 10 3f 72 47 97 8c e3 fc 10 b1 5c ad 8f 77 b0 b2 96 14 e8 b3 e6 bb 3c 58 9a c1 80 c5 52 9b d7 32 58 b4 6c e6 95 95 fd 0c 7b ed bf b3 33 10 24 16 71 03 08 04 71 00 9e d0 f4 15 b9 45 c3 ff 84 5f fd 6e 30 8a 49 f8 64 c9 49 44 fd 94 87 f5 74 0b ad e6 d9 01 da 66 28 a7 35 95 1f 5e 81 8c cf b4 d1 6a f6 15 64 66 ca c9 3d a9 95 2f 69 ce 78 2c ec 9d b2 56 3b 4e c9 f8 79 a0 d1 81 1b 61 4e c9 4b 9f 10 a4 06 74 e6 db e5 26 f5 11 a0 e4 df 32 fb 05 27 f7 00 d9 74 cd 05 a4 fd 0b c2 c6 10 7e a2 21 c1 f9 88 43 5e 98 7e cf dd 6d 23 f1 09 84 3f bd 22 c3 25 28 d4 b3 23			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:02:00Z / 16/10/2025T12:02:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:01:59Z / 16/10/2025T12:01:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	598600			
	Datos estampillados	E43BB66BFE07035F26C25E0F2075529263D6FCFE608FE7ECE0F4CBC67703EE5AE84F			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T01:04:30Z / 15/10/2025T19:04:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		67 de c7 35 61 d1 32 f4 e1 b0 12 33 12 02 d4 ee 75 42 71 b7 ca a4 50 9d a7 28 64 cf 9e ec 49 4a 7a 2c 39 22 02 5d 6d cd e2 b2 d5 cf ae 02 ea 42 0f 4b b1 b7 07 42 d7 72 49 fb 23 bc a8 f7 7f 17 10 73 5e 26 3a 29 60 87 11 9d 77 06 3c b8 ed c4 a0 bf 5c b6 7e 68 75 b6 cd 1b 13 df 12 31 2e 74 e2 32 65 14 03 e0 6b 0b 25 ca d6 aa 43 ed d3 31 dc 1f 1c 6a cb dc 81 d9 75 41 87 d0 0f 03 28 34 87 a6 73 a0 ae 11 dd bf 14 80 54 02 ba ad 0f 18 6f 42 57 3f ca e1 62 fd 4b 1d 8f cf 4a 45 c9 fa 1f a9 1a 09 75 c2 f9 e1 95 c7 81 eb 27 fd 2a f5 36 8f 49 d7 96 4a f5 eb 5c ce 05 e1 1d 30 49 a6 75 f5 7d 9e 48 59 be 6c 78 f3 fa d1 f5 49 de 68 1b 66 1a 75 4f d4 20 11 b9 d4 f0 ca 13 a8 82 a1 9b 85 4d 05 b1 b7 92 15 f0 94 5c b0 56 dc 82 dd 57 b2 d1 e8 85 fb 79 ff 46 27 9c d1 5a df 78 e3			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T01:04:31Z / 15/10/2025T19:04:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T01:04:30Z / 15/10/2025T19:04:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	595696			
	Datos estampillados	C75294D4E5BD509B0A2325468EF76189894F25C5E56EACDE1068B5D5A4D261D65F697			